

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda para proceso ejecutivo fue radicada el día 26 de octubre de 2023, se presentó escrito de subsanación, estando dentro del término oportuno. Armenia -Quindío-, 28 de noviembre de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia -Quindío-, Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**  
**DEMANDADO : MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**  
**RADICADO : 630014003001-2022-00413-00**

Se ha reformado la demanda, dentro del término oportuno, presentando igualmente escrito de subsanación en los términos conferidos por el Despacho, por lo tanto procede este estrado a resolver.

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Aunado a lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 467 del Código General del Proceso, buscando la adjudicación de la garantía real del inmueble que se tiene como acreencia en este proceso.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por el extremo activo de la Litis.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA** con C.C. **9.776.804**, en contra de **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**, con cédula Nro. **4.375.992**, por los siguientes conceptos:

- 1.** Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto de capital adeudado, de acuerdo a la letra de cambio que se presenta.
- 2.** Por los intereses Moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital adeudado de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), causados desde el día 31 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital insoluto de acuerdo a la letra de cambio número LC 2111-2095077.
- 4.** Por los intereses Moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital adeudado de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), causados desde el día 31 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.** Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) por concepto de capital adeudado, de acuerdo a la letra de cambio LC-211 3814880
- 6.** Por los intereses Moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital adeudado de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), causados desde el día 31 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada sobre la pretensión de adjudicación del inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-87572, que el ejecutante ha indicado en su escrito de reforma a la demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO** el presente proveído a la parte demandada, dado que el demandado se encuentra notificado en este proceso por conducta concluyente, con la advertencia de la pretensión de adjudicación del inmueble.

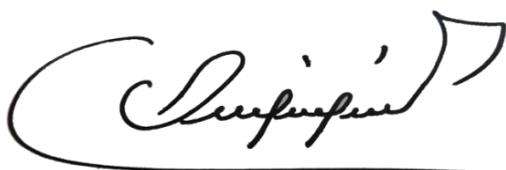
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

**SEXTO: ADVERTIR** que no se decretará el embargo del inmueble 280-87572, dado que el mismo fue decretado en autos anteriores.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**OCTAVO: AGREGAR** el Oficio 1225 del 12 de octubre 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA con radicado 630014003003-2023-00492-00, donde solicitan el embargo de remanentes; al respecto esta instancia judicial manifiesta que el mismo SURTE EFECTOS LEGALES en este proceso, para el proceso EJECUTIVO bajo número de radicado 630014003003-2023-00492-00, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA por Ernesto Montoya Betancur en contra del aquí demandado Miller Leandro Alvear Castro. Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 29 de noviembre de 2023. No. 209.**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22aebfddc2ccd96928f47afe51cc7da9178be4f419a6ac82766ee1c3088310**

Documento generado en 27/11/2023 09:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**